



**ACCIONES  
PARA UN ESTADO  
DE DERECHO**

# PROTECCIÓN PENAL DEL ORDEN CONSTITUCIONAL EN CUBA

.....



LA PROTECCIÓN PENAL DEL ORDEN CONSTITUCIONAL EN CUBA	1
RESUMEN EJECUTIVO	1
METODOLOGÍA	2
INTRODUCCIÓN	2
REFORMAS Y RUPTURAS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL EN CUBA	3
LA PROTECCIÓN PENAL DEL ORDEN CONSTITUCIONAL DESDE 1959 HASTA LA ACTUALIDAD	4
CONCLUSIONES	8
REFERENCIAS	8

# RESUMEN EJECUTIVO

Este informe es un corte parcial en la investigación iniciada por Cubalex en colaboración con Justicia 11J y el primer acercamiento al análisis del uso del derecho penal por parte del Estado cubano para restringir y, en muchos casos, impedir el ejercicio de los derechos humanos a las personas bajo su jurisdicción. Se aborda un repaso breve por la historia constitucional para analizar los mecanismos legales utilizados para proteger el orden constitucional y su intangibilidad, así como su relación con las protestas del 11 de julio de 2021, mediante uso de la ley penal como herramienta de represión, para confirmar hemos en transitado de una dictadura a otra desde el golpe de Estado de Fulgencio Batista hasta nuestros días y que el derecho penal y los tribunales de justicia son una herramienta de control de la ciudadanía. Hoy están vigentes la pena de confiscación y de muerte por causas políticas. No se han restaurado las garantías básicas del debido proceso y discrimina a toda persona que incumpla o esté en desacuerdo las decisiones políticas o económicas del grupo en el poder. La investigación continuará con el análisis individualizado de los casos de personas sancionadas por motivos de la opinión políticas. Estos hallazgos se publicarán próximamente en otro informe.

# METODOLOGÍA

La investigación se inició a partir de una revisión bibliográfica y análisis documental de textos disponibles que permitieron contrastar fuentes, aunque muchas veces solo tuvimos acceso a una sola fuente de información, por la poca disponibilidad online a periódicos e informes de la época.

Los casos registrados constituyen un subregistro<sup>1</sup> de los delitos contrarrevolucionarios y contra la Seguridad del Estado por los que fueron condenadas miles de personas en Cuba entre 1959 y 2023, período en el que se enmarca la investigación hasta el momento.

Resulta difícil construir un registro más cercano a la memoria histórica de los prisioneros políticos sentenciados por este tipo de delitos por la información parcial debido a la censura en Cuba, el miedo a denunciar por parte de familiares, la carencia de registros públicos oficiales que muestren información sobre los prisioneros políticos y el casi nulo acceso que han tenido al país organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Human Rights Watch (HRW).

Para la elaboración de la base de datos en la que continuamos trabajando en la plataforma Airtable, utilizamos informes de la CIDH, de Amnistía Internacional (AI) y de HRW; artículos y noticias en medios de prensa nacionales y extranjeros; libros de testimonios de presos políticos y fuentes documentales que contienen análisis de las violaciones de derechos humanos. De igual modo consultamos la base de datos de Cuba Archive, entrevistas publicadas en Youtube, testimonios compartidos en blogs y artículos en revistas académicas que abordan el tema desde lo jurídico y los derechos humanos.

# INTRODUCCIÓN

Como se explicó anteriormente, el informe constituye el primer acercamiento al análisis del uso del derecho penal por parte del Estado cubano para restringir, y en muchos casos impedir el ejercicio de los derechos humanos a las personas bajo su jurisdicción.

Resultado de las primeras labores investigativas se construye una base de datos de sancionados por motivos políticos desde 1959 hasta la actualidad. Al momento de este

---

<sup>1</sup> Hablamos de un subregistro porque de acuerdo con las palabras de Fidel Castro en una conferencia de prensa de 1978, [citado por la CIDH](#), en ese año existían en Cuba alrededor de 3 mil personas en las cárceles, quienes habían sido condenadas por algún delito contra la Seguridad del Estado. Para más información pueden consultar, además, la información compartida por [fuentes oficialistas](#) sobre el “diálogo del 78”.

informe se habían registrado 767 casos, que nos permitieron enmarcar sobre todo la etapa de 1959 a 1979 para profundizar en el proceder político y judicial del Estado cubano en torno a los antecedentes de la discriminación por motivos políticos, la persecución a personas por delitos políticos catalogadas como contrarrevolucionarios y la tipificación de los llamados “delitos contra la Seguridad del Estado”. Esto posibilita establecer no solo la continuidad y sistematicidad de las violaciones de derechos humanos, sino también las similitudes con la represión y enjuiciamiento en los últimos 64 años de dictadura. ,

## REFORMAS Y RUPTURAS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL EN CUBA

El ordenamiento jurídico encuentra su base específica en el constitucional, del que se derivan las características fundamentales que identifican y hacen funcional a un Estado. Algunas de estas normas constitucionales aspiran a ser intangibles, lo que representa una posición conservadora basada en la ideología, aunque van más allá. Se puede eludir el cambio por un tiempo, pero es imposible evitarlos en un horizonte temporal ilimitado. Es por eso por lo que las constituciones tienen cláusulas para su reforma y adaptación que permiten atenuar las resistencias al cambio y moderar los impulsos transformadores más radicales. Significa que la inviolabilidad del orden constitucional es una expresión de equilibrio que implica reformas ocasionales, alienta el cambio e inhibe las rupturas.<sup>2</sup> Las tentaciones a la ruptura de un orden constitucional que garantiza libertades públicas, equidad social, responsabilidad en el desempeño de las funciones públicas y garantías para la defensa eficaz de los derechos subjetivos, apuntan a la regresión. Este es uno de los motivos por los que se protege el orden constitucional desde el derecho penal.

En Cuba, la Constitución de 1940 permitía su reforma por iniciativa popular y definió el delito político como "todo delito que ofenda un derecho o un interés político del Estado o un derecho político de los ciudadanos".<sup>3</sup> Entre el 10 de marzo de 1952 y el 1 de enero de 1959 se produjo una ruptura del orden constitucional que implicó una regresión. Fulgencio Batista propinó un golpe de Estado que destituyó al gobierno vigente. La instauración del gobierno de Batista, sus métodos dictatoriales y la creciente tensión política en Cuba provocaron la resistencia armada que lo derrocó, sin embargo, no regresamos a la institucionalidad, ni a un sistema que garantizara libertades públicas y garantías para la defensa de los derechos humanos.<sup>4</sup>

---

2 [El orden constitucional: Reformas y rupturas](#) (2009, November 10). UNAM. Retrieved April 5.

3 Ver Cuba: [Constitución de 1940](#). (n.d.). Political Database of the Americas - Georgetown University. Retrieved April 30, 2023. Título XIX - De la Reforma de la Constitución, Artículo 285 y 286 en relación con los Artículos del 22 al 24 y 87. Comisión Internacional de Juristas. (1962). [El Imperio de la Ley en Cuba](#). Retrieved 2023. Ver página 86 y último antepenúltimo párrafo de la página 90. CDS, Art. 21: Concepto de Delito Político

4 Comisión Internacional de Juristas. (1962). [El Imperio de la Ley en Cuba](#). Retrieved 2023. Ver páginas de la 91 a la 93.

Desde 1959 hasta la actualidad han estado vigentes cuatro constituciones. La primera, la Constitución de 1940 rigió durante un mes y siete días. Le siguió la Ley Fundamental, que eliminó la posibilidad de la reforma por iniciativa popular.<sup>5</sup> Estuvo vigente hasta el 24 de febrero de 1976 cuando se adoptó una nueva Constitución.<sup>6</sup> Durante su vigencia fue reformada en 1978, 1992 y en 2002 que eliminó la posibilidad de reformar totalmente la Constitución al introducir una cláusula de intangibilidad, que declaró irreformable el sistema político, social y económico socialista, así como estableció la prohibición de negociar bajo agresión, amenaza o coerción de una potencia extranjera.<sup>7</sup> Respecto a la protección y garantía de los derechos humanos, excluyó la opinión política o de otra índole como un motivo expreso de discriminación y estableció una cláusula convertía la Constitución, las leyes, la existencia y fines del Estado socialista y la decisión del pueblo cubano de construir el socialismo y el comunismo en límites al ejercicio de los derechos fundamentales, incluso a aquellos que según el derecho internacional no admiten restricción o suspensión. La infracción de cláusula de restricción general se consideró punible.<sup>8</sup>

La Constitución de 2019 mantuvo la esencia de sus predecesoras. La constitución no se puede reformar por iniciativa popular, la exclusión de la opinión política o de otra índole se excluyen como un motivo de discriminación, conserva una cláusula de restricción general al ejercicio de los derechos fundamentales y la de intangibilidad del sistema político que declara ilícita toda acción ejercida en contra del sistema socialista, y autoriza la utilización de cualquier medio, incluso la lucha armada, contra quien intente modificar ese sistema.<sup>9</sup>

## LA PROTECCIÓN PENAL DEL ORDEN CONSTITUCIONAL DESDE 1959 HASTA LA ACTUALIDAD

Entre 1959 y 1962, cinco de las 16 reformas a la Ley Fundamental se refirieron a temas de derecho penal. Las primeras disposiciones estuvieron orientadas hacia la sanción del “tirano Batista y sus colaboradores inmediatos”.<sup>10</sup> Bajo pretexto, se admitió, como una excepción, la posibilidad de aplicar la Ley Penal con efecto retroactivo cuando es contraria al acusado, la pena de confiscación y de muerte por causas políticas y personas

---

5 [Ley Fundamental](#) de la República de 7 de febrero de 1959, Título decimosexto, “De la Reforma de la Ley Fundamental”, artículos 232 y 233.

6 [Constitución de 1976](#). (1976, February 24). Asamblea Nacional del Poder Popular.

7 [El procedimiento de reforma, la participación popular y las reformas de la Constitución en Cuba \(1959-2002\)](#). Fue una respuesta al Proyecto Varela, el cual pretendió impulsar una reforma constitucional ciudadana que incluía, entre otros aspectos, una amnistía general para los presos políticos.

8 [Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 1976](#). Ver Artículo 62

9 [Constitución de la República](#). Gaceta Oficial Extraordinaria No5, de 10 de abril de 2019. Ver artículos 4, 42, 45

10 [Comisión Internacional de Juristas](#). (1962). [El Imperio de la Ley en Cuba](#). Tercera Parte, “Legislación Penal de Cuba”. Pág. 123-153

acusadas calificadas como “contrarrevolucionarios”.<sup>11</sup> Se suprimieron las garantías básicas del debido proceso, entre ellas el habeas corpus y el recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Supremo, para estos mismos inculpados,<sup>12</sup> quienes debían ser juzgadas por tribunales especiales militares o por el Ejecutivo, ajustados a un procedimiento especial y flexible que luego fue extendido a las personas que no aceptaban las tendencias totalitarias de Fidel Castro y sus seguidores.<sup>13</sup>

El objetivo principal perseguido en las reformas a las leyes penales fue facilitar de un modo rápido y amplio el trámite para juzgar y sancionar a toda persona que se opusiera políticamente. Según el informe de la Comisión Internacional de Juristas sobre esta época, la definición de las figuras delictivas, a medida que incrementaron las sanciones y facilitaron su aplicación, aumentaron la ambigüedad de las fórmulas. Era frecuente encontrar en la redacción las normas penales “los que de cualquier modo”, “los que realicen cualquier otra actividad considerada contrarrevolucionaria”, “los elementos contrarrevolucionarios de cualquier índole”, “los que en cualquier forma abandonen el territorio nacional”, “los que con propósitos contrarrevolucionarios”, etc. El Dr. en Derecho

- 
- 11 Respecto a la pena de muerte ver La Ley 425 de julio 7 de 1959, extendió la pena de muerte por fusilamiento a las personas acusadas de cometer delitos contrarrevolucionarios. Su entrada en vigor marcó el comienzo de la promoción de la discriminación y violencia por motivos políticos. Fue publicada en la G.O. 9 de Julio de 1959. Ver Comisión Internacional de Juristas. (1962). [El Imperio de la Ley en Cuba](#). Retrieved 2023. Ver Tercera Parte, Legislación Penal en Cuba, Sección II “Legislación Penal Sustantiva de Cuba”. subsección B. Pág. 128-133. Ley 988 calificada como la “ley de la pena de muerte” hace referencia genérica a las “actividades contrarrevolucionarias” promovidas y financiadas por el imperialismo norteamericano, al tiempo que demandaba “el más severo castigo”. Elimina la gradación de las penas y fijó directamente la pena de muerte. Extendió la pena de confiscación a los que ayudarán a elementos contrarrevolucionarios y simplificó el procedimiento para su aplicación eliminando definitivamente la acción de la justicia para aplicar la misma. Esta norma implicó que a las personas que políticamente discreparan de el Régimen, se les negara desde asistencia médica hasta un vaso de agua. Publicada en la G.O. No extraordinario, Noviembre 30, 1961. Ver Comisión Internacional de Juristas. (1962). [El Imperio de la Ley en Cuba](#). Retrieved 2023. Ver Tercera Parte, Legislación Penal en Cuba, Sección II “Legislación Penal Sustantiva de Cuba”. subsección B. Pág. 139-140. Respecto a la confiscación ver La Ley 664 se promulgó para establecer la confiscación de bienes como sanción accesoria a imponer por delitos calificados como contrarrevolucionarios y su traspaso a propiedad del Estado. Publicada en la G.O. 23 de diciembre de 1959. Ver Comisión Internacional de Juristas. (1962). [El Imperio de la Ley en Cuba](#). Retrieved 2023. Ver Tercera Parte, Legislación Penal en Cuba, Sección II “Legislación Penal Sustantiva de Cuba”. subsección B. Pág. 133-135. La Ley 923 de 4 de enero de 1961 Autorizó confiscación para contrarrestar actividades contrarrevolucionarias. Acentuó la discrecionalidad del gobierno para perseguir a cualquier persona que no comulgue con el régimen. Publicada en la G.O. de enero 4 de 1961. Ver Comisión Internacional de Juristas. (1962). [El Imperio de la Ley en Cuba](#). Retrieved 2023. Ver Tercera Parte, Legislación Penal en Cuba, Sección II “Legislación Penal Sustantiva de Cuba”. subsección B. Pág. 137-139 Modifica Art. 465, 468 y 469 del Código de Defensa Social. La Ley 1155 de 17 de abril de 1964 que autorizaba a un órgano administrativo para decomisar bienes muebles propiedad de personas que sean declaradas en estado peligroso y el comiso de bienes que pudiera estimarse perjudicial al orden social o idóneo para la ejecución de un delito.
- 12 El Reglamento No. 1 del Ejército Rebelde del 21 de febrero de 1958, tal como quedó modificado por la Ley No. 33 del 29 de enero de 1959 marcaron el comienzo de la aplicación de la justicia revolucionaria a las personas imputadas por la comisión de delitos políticos “al servicio de la tiranía”. Estas normativas establecieron y ampliaron la jurisdicción militar y el procedimiento verbal sumarisimo. Comisión Internacional de Juristas. (1962). El Código de Defensa Social y la Ley de Enjuiciamiento Criminal del 17 de septiembre de 1882, se declararon normas supletorias. [El Imperio de la Ley en Cuba](#). Retrieved 2023. Ver Tercera Parte, Legislación Penal en Cuba, Sección II “Legislación Penal Sustantiva de Cuba”. Pág. 125 - 127. Respecto a La Ley Penal de la República en Armas, ver subsección B. Pág. 127-128. La Ley No. 925 modificó el término de duración de la prisión provisional. Dispuso que esta duraría mientras subsisten los motivos que la hayan ocasionado. Por último, mencionó la Ley No. 1249 que modificó Delitos contra Las Buenas Costumbres y el Orden de la Familia y creó nuevas figuras los delitos Contra la Propiedad y contra la Economía Nacional y Popular.
- 13 La Ley 425 de julio 7 de 1959 tuvo como objetivo agravar las sanciones, abreviar los trámites para juzgar a los acusados e institucionalizar los tribunales de excepción o especiales conocidos como “Tribunales Revolucionarios”. La Ley 634 del 23 de noviembre de 1959 restableció la jurisdicción de los Tribunales Revolucionarios que había suspendido la Ley 425 para conocer todas las causas y juicios iniciados o que se iniciaran por delitos contrarrevolucionarios.

Ramón de la Cruz Ochoa se refirió a esta práctica. Las normas penales describieron las figuras delictivas de forma más genérica convirtiéndolas en tipos penales abiertos que estaban enfocados en incrementar la protección penal de los intereses políticos y económicos del grupo político en el poder y cómo uno de sus fines el de reeducar en el estricto cumplimiento de la ley (decisiones políticas del grupo en el poder convertidas en normas legales) y de respeto a las normas de convivencia socialista (imposiciones ideológicas y políticas).<sup>14</sup>

Los delitos considerados políticos en la legislación fueron modificados y reclasificados como delitos contrarrevolucionarios y los acusados tratados como delincuentes comunes que serían juzgados por el procedimiento para los delitos flagrantes, caracterizados por la agilidad del trámite y la brevedad de los términos judiciales.<sup>15</sup> Esta modificación significó hacer cumplir a los presos políticos condenas en las cárceles ordinarias junto con los presos comunes, negarles el asilo y la extradición, someterlos a trabajos forzados y obligarlos a usar uniforme de presos. De la Cruz Ochoa enfatizó que durante este período se utilizó profusamente la legislación penal como un instrumento para enfrentar las actividades llamadas contrarrevolucionarias y la delincuencia común considerada “rezagos ideológicos del pasado”. En su texto afirma que los medios de comunicación masiva afirmaron que se estaba produciendo una fusión entre la criminalidad común y la contrarrevolucionaria.<sup>16</sup>

La clasificación de “contrarrevolucionario” se amplió para incluir a todas aquellas personas que no cumplieran o estuvieran en desacuerdo con las decisiones políticas y económicas impuestas por el grupo político en el poder, a la vez que aumentaba la severidad de las penas (marco penal), igualaba las sanciones para los autores intelectuales o mediatos, cómplices y encubridores. El abogado penalista agregó que entre 1963 y 1973 se produce una radicalización del proceso revolucionario. Se mantuvo el aumento de la represión contra las llamadas “lacras de la sociedad” anterior y se inició la persecución de actividades económicas como la especulación y el acaparamiento relacionados con la escasez de abastecimiento, que representaron entre un 70% y el 80% de los delitos conocidos. Se adoptaron una serie de medidas que hicieron desaparecer la pequeña propiedad y la circulación mercantil, entregando de forma regulada por el Estado prácticamente todos los artículos de consumo.

---

14 C De la Cruz Ochoa, R. (2000). El delito, la criminología y el Derechos Penal en Cuba después de 1959. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2.

15 Los Delitos contra la integridad y la estabilidad de la nación y Delitos contra los poderes del Estado tipificados los capítulos I, III, IV, del Título Primero del libro segundo del Código de Defensa Social, se consideraban delitos políticos y fueron modificados.

16 De la Cruz Ochoa, R. (2000). El delito, la criminología y el Derechos Penal en Cuba después de 1959. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2.



A partir de 1974 se inició un proceso para corregir errores económicos, entre ellos, la eliminación casi total de los mecanismos de mercado y la desaparición de la actividad privada en la economía, que conlleva a la adopción de un modelo económico bastante similar al de los países del campo socialista. En este período, se manifiesta el crecimiento de los casos detectados de malversación y otros delitos económicos asociados a la propiedad socialista estatal.<sup>17</sup>

Entre 1979 y 2019, periodo de vigencia de la Constitución de 1976, se promulgaron dos leyes penales generales. La ley No. 21 de 1979 “Código Penal” derogó el Código de Defensa Social y se inspiró en los códigos penales de los países socialistas. Esta norma estuvo vigente por ocho años, hasta que en 1987 entró en vigor la Ley No. 62.<sup>18</sup> Ambas normas eliminaron la referencia o denominación de delitos contrarrevolucionarios que engloba las conductas que atentaban contra el orden constitucional definido por el grupo político en el poder. Pasaron a denominarse Delitos Contra la Seguridad del Estado (DCSE) clasificados en dos categorías: en la primera estaban los delitos que atentaban contra la seguridad exterior del Estado y en la segunda, la interior y que de forma general buscaban proteger, además de la seguridad, la independencia o la integridad territorial y la soberanía del Estado.

- El Código Penal de 1979 (Ley No. 21) tipificó 28 delitos contra la Seguridad del Estado con penas de entre 6 meses a 20 años de cárcel; de los cuales 18 incluyen la sanción de pena de muerte.<sup>19</sup>
- El Código Penal de 1987 (Ley No. 62) se tipificaron 24 delitos contra la seguridad del Estado con penas entre 1 y 20 años de cárcel de los cuales 14 incluyen la sanción de pena de muerte.<sup>20</sup>
- Luego de las protestas del 11 de julio de 2021, en 2022 se adoptó un nuevo Código Penal (Ley No. 151) que tipifica 28 delitos contra la Seguridad del Estado con penas de entre 6 meses a 30 años de cárcel o privación perpetua de libertad; de los cuales 14 incluyen la sanción de pena de muerte.

Es de resaltar que la Ley No. 151 reserva la sanción de 30 años de privación de libertad y privación perpetua de libertad, además de la de muerte, algo que no se regulaba en la Ley No.21 ni en la Ley No.62, pues la sanción más alta era la de 20 años de privación de libertad antecediendo a la de muerte.<sup>21</sup>

---

17 De la Cruz Ochoa, R. (2000). El delito, la criminología y el Derechos Penal en Cuba después de 1959. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2.

18 Asamblea Nacional del Poder Popular, 1ro de marzo de 1979, Ley 21. Gaceta Oficial Ordinaria No.3. Código Penal de la República de Cuba y Ley No.62. Gaceta Oficial Especial No. 3, de 30 de diciembre de 1989. Fue promulgada el 30 de diciembre de 1978, publicada en la Gaceta Oficial el 15 de febrero de 1979 y entró en vigor el 1ro de noviembre de 1979.

19 Cinco para proteger la seguridad externa, 5 la interna, 7 contra la paz y el derecho internacional, y 1 para otros actos contra la Seguridad del Estado

20 Artículo 91, 97, 98, 99 y 103 de la Ley No. 62 de 1987, Código Penal de la República de Cuba (derogado). Cinco para proteger la seguridad externa, 7 la interna, 9 contra la paz y el derecho internacional y 2 para otros actos contra la Seguridad del Estado. Ver Artículo 124, estas secciones son la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta del Capítulo I, las secciones Primera, Segunda Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima del Capítulo II, o en las secciones Primera, Segunda, Tercera y Quinta del Capítulo III, todos del título donde se regulan los delitos contra la seguridad del Estado.

21 Cinco para proteger la seguridad externa, 4 la interna, 4 contra la paz y el derecho internacional, y 1 para otros actos contra la Seguridad del Estado. Código Penal

Como conclusión parcial es posible establecer que las reformas constitucionales se realizaron para levantar obstáculos que la propia norma constitucional establecía y tenían como objetivo la concentración del poder arbitrario en manos del grupo gobernante. Eliminaron toda garantía legal a la libertad, a la propiedad y a la vida de los ciudadanos cubanos; y aumentaron progresivamente el número de personas acusadas de delitos contrarrevolucionarios.<sup>22</sup>

## CONCLUSIONES

Desde 1959 hasta la actualidad el grupo político en el poder, a través de la reforma constitucional eliminó la posibilidad de la reforma del sistema político y económico, impuso la Constitución, las leyes, la existencia y fines del Estado socialista como límites al ejercicio de los derechos fundamentales, incluido aquellos que según el derecho internacional no admiten restricción o suspensión.

Además se utilizó para permitir la aplicación de leyes penales con efecto retroactivo, restablecimiento de la pena de confiscación y de muerte por causas políticas, supresión de garantías básicas del debido proceso, entre ellas el habeas corpus y el recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Supremo, implementación tribunales especiales militares, juzgamientos con procedimientos especial y flexibles. Estas reformas penales facilitaron al grupo político en el poder, juzgar y sancionar de un modo rápido y amplio a toda persona que se opusiera políticamente.

La tendencia a utilizar el término “contrarrevolucionario” con propósito de desconocer a las personas privadas de libertad por motivos políticos. Sin embargo para el grupo político en el poder este término incluye a todas aquellas personas que no cumplieran o estuvieran en desacuerdo con sus decisiones políticas o económicas.

A través de la ley penal creó tipos penales ambiguos, genéricos, con sanciones severas, incluida la pena de muerte por fusilamiento, que les garantizaron hasta el 11 de julio de 2021, la obediencia debida y ciega, al estilo militar (sin discusión ni cuestionamiento) de la ciudadanía a las decisiones del grupo político en el poder.

## REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Poder Popular. (1976). Constitución de la República de Cuba  
Asamblea Nacional del Poder Popular. Asamblea Nacional del Poder Popular.

---

22 Comisión Internacional de Juristas. (1962). El Imperio de la Ley en Cuba. Retrieved 2023. Pág. 93

Comisión Internacional de Juristas. (1962). El imperio de la ley en Cuba. International Commission of Jurists.

Constitución de 1976. (1976, February 24). Asamblea Nacional del Poder Popular.

Cuba 1976 - Capitulo I. (n.d.). OEA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Cuba: Constitución de 1940. (n.d.). Political Database of the Americas - Georgetown University.

de la Cruz Ochoa, R. (2000). El delito, la criminología y el Derechos Penal en Cuba después de 1959. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2.

Ministerio de Justicia. (1992, August 1). Constitución. Gaceta Oficial.

Ministerio de Justicia. (2003, January 31). Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial.

Ministerio de Justicia. (2019, April 10). No. 5 Extraordinaria de 2019. Gaceta Oficial.

Ministerio de Justicia. (2021, June 15). No. 28 Extraordinaria de 2019 | Gaceta Oficial. Gaceta Oficial.

Organización de Estados Americanos. (n.d.). Carta Democrática Interamericana. Carta Democrática Interamericana.

Resistencia política y constitución en Cuba: consideraciones acerca de la historia y vigencia de una cuestión jurídica escasamente estudiada. (n.d.). vLex Cuba.

27 EL ORDEN CONSTITUCIONAL RE... (2009, November 10). UNAM. Retrieved April 5, 2023, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2734/33.pdf>



**ACCIONES  
PARA UN ESTADO  
DE DERECHO**